



Ambiente

Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

1185 - - - -

AUTO N.º

18 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 18 de octubre de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de octubre de 2013, generándose el informe de visita del 23 de octubre de 2013 y el concepto técnico No. 0976 del 24 de octubre de 2013, de los que se extrae lo siguiente:

"Atendiendo la queja telefónica, en donde el denunciante Orlando José Sierra Valverde, manifiesta tala varios árboles en el predio denominado Gramadote, ubicado en el corregimiento de Las Piedras del municipio de Toluviejo. Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, cumpliendo con sus obligaciones contractuales, se trasladaron hasta el sitio con el fin de atender y verificar lo manifestado.

*Una vez en el sitio por medio de inspección técnica ocular se pudo observar que en el predio Gramadote, de propiedad del señor Orlando José Sierra Valverde, se aprovechó la cantidad de siete (7) árboles de las especies: Santa cruz (6) (*Astronium graveolens*) y Vara de león (1) (*Casearea corymbosa*) los cuales fueron cortados en el cerro de Toluviejo, sin contar con el permiso otorgado por la Corporación, los productos madereros cuentan con una circunferencia de 1.2 m, y se encuentran en poder del propietario.*

Por lo dicho anteriormente se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada ya que el señor Santander Salazar, aprovecho siete (7) árboles en zona de amortiguamiento forestal protector, sin contar con la respectiva resolución (...)

CONCEPTUA

PRIMERO: Se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada ya que el señor Santander Salazar, aprovecho la cantidad de siete (7) árboles de las especies: Santa cruz (6) (*Astronium graveolens*) y Vara de humo (1) (*Casearea corymbosa*) lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras, sin contar con el permiso otorgado por la Corporación; que según el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de Toluviejo consagrado en el Acuerdo N° 001 de 10 de marzo de 2004, los árboles aprovechados se encontraban en zona de amortiguamiento forestal protector muy cerca de recursos hídricos, en las coordenadas X: 854290, Y: 1538767, Z: 183 m."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para



Ambiente

Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1185 - - -
18 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita del 23 de octubre de 2013 y el concepto técnico No. 0976 del 24 de octubre de 2013, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja telefónica del 18 de octubre de 2013.
- Acta de visita de campo del 21 de octubre de 2013.
- Informe de visita del 3 de octubre de 2013.
- Concepto técnico No. 0976 del 24 de octubre de 2013.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

1185 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

18 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE**, se sirva individualizar al señor SANTANDER SALAZAR, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.etoluviejo@correo.policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE**, se sirva individualizar al señor SANTANDER SALAZAR, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles de las especies: seis (6) Santa cruz (*Astronium graveolens*) y un (1) Vara de humo (*Casearea corymbosa*), lo cuales fueron cortados en la finca Gramadote, ubicada en el corregimiento Las Piedras del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@toluviejo-sucre.gov.co.



Exp N.º 363 del 28 de octubre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1185 - - -
18 OCT 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

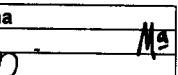
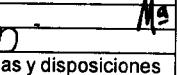
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH

Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.